

Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, al respecto por Ordenanza N° 580-2022-MDB de fecha 28 de octubre de 2022, se aprobó la regulación del régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el período 2023, en la jurisdicción del distrito de Barranco, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 459-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022; ambas normas publicadas en el diario oficial El Peruano, el 31 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 8° de la precitada Ordenanza, establezca las exoneraciones al pago de arbitrios municipales de los predios;

Que, en el contexto de la situación socio económica del país, ante una posible recesión económica y acorde con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Barranco, aprobado por Ordenanza N° 525-2019-MDB, mediante el informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación de Ordenanza que fija tope en incremento de arbitrios municipales para el ejercicio 2024, a fin de coadyuvar en el proceso de reanudación de las actividades económicas y continuar con la política de flexibilización en materia tributaria, contribuyendo en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito, debido al incremento de los arbitrios municipales, así como establece que el saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de Barranco;

Que, por tales consideraciones, de acuerdo a la normativa vigente y estando al sustento técnico del área competente, corresponde que, en uso de su potestad tributaria, la Municipalidad de Barranco apruebe, mediante Ordenanza, el beneficio de exoneración parcial de tasas de arbitrios determinadas para el ejercicio 2024, mediante la Ordenanza N° 608-2023-MDB, a través de la fijación de topes en el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2024; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, y con dispensa a la lectura y aprobación del acta, la ordenanza siguiente:

### **ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024).**

#### **Artículo 1°.- BENEFICIO**

Aplíquese un tope del 20.0% como incremento del monto a pagar por Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, respecto de los predios de uso casa habitación y de uso distinto a casa habitación, siempre que del comparativo del sumatorio total de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana determinada por tales conceptos al cierre del ejercicio 2023, exceda dicho porcentaje.

El saldo no cancelado, será asumido por la Municipalidad de Barranco. En todos los casos, lo señalado será de aplicación para todos los contribuyentes respecto de sus predios debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2023 y no será oponible cuando se realice cambios en las características del predio o cambio de uso del predio

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** Aquellos contribuyentes que encontrándose comprendidos en el alcance de la presente Ordenanza hubieran realizado pagos durante el ejercicio 2024, sin la aplicación del tope previsto, mantienen un crédito tributario que puede ser utilizado conforme al Código Tributario.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024, previa publicación del íntegro de la norma y de la Ordenanza N° 608-2023-MDB y el Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la

Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

**Tercera.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y otras áreas pertinentes de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

2250145-1

### **Aprueban la Tabla de Valores de Otras Instalaciones Actualizadas para el ejercicio 2024**

#### **ORDENANZA N° 626-2023-MDB**

Barranco, 29 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

el Memorandum N° 1065-2023-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0629-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0309-2023-GAT-MDB, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0282-2023-SGRFT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula que: "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos."; asimismo, el artículo 11 del precitado Texto Único Ordenado, regula que: "A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo con la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo con lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo con su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva";

Que, el artículo 3° del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N°172-2016-VIVIENDA, modificada mediante Resolución Ministerial N°424-2017-Vivienda, define como obras complementarias a aquellas de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada que forman parte del funcionamiento de la edificación principal y se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos; y como instalaciones fijas y permanentes a todas aquellas instalaciones que forman parte del predio, que no pueden ser separadas de éste sin alterar, deteriorar o destruir el predio;

Que, el numeral 2) del artículo 31° de la citada norma, dispone que: "Para calcular el valor de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes

ubicadas en una edificación techada, se evalúa si están incluidas en los Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, y se valoriza la partida correspondiente de conformidad a los cuadros que incluyen las citadas obras o instalaciones”;

Que, en caso las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes no se encuentren incluidas en los cuadros mencionados o fueren exteriores a la edificación techada, aplica lo establecido en el numeral 3) del artículo antes mencionado, por lo que para su tasación se toman en cuenta los elementos que las conforman y los materiales empleados y se efectúan los correspondientes análisis de costos unitarios de las partidas que conforman la obra o instalación, con costos a la fecha de publicación del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, a costo directo; y a este resultado, se le aplica el factor de oficialización aprobado por el dispositivo legal correspondiente, así como los factores de depreciación, en caso correspondan;

Que, adicionalmente, con la Resolución Ministerial N° 469-2023-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de octubre de 2023, se aprueban los Valores Unitarios de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024; asimismo, mediante el segundo artículo resolutivo de la citada resolución, se aprueba el “Instructivo para la determinación de la base imponible de las obras complementarias, instalaciones fijas y permanentes y edificaciones con características, usos especiales o sistemas constructivos no convencionales para el cálculo del impuesto predial”, vigentes para el ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante el tercer artículo resolutivo del precitado cuerpo normativo, se resuelve: “Aprobar los valores unitarios a costo directo de algunas obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el ejercicio fiscal 2024; Dichos valores pueden ser utilizados de manera opcional por los gobiernos locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavalúo, en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes, sin perjuicio que el contribuyente pueda efectuar la declaración del citado rubro, según el instructivo antes indicado”;

Que, en ese sentido la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, opinan técnicamente como viable que mediante la aprobación de una ordenanza municipal se establezca la Tabla de valorización de Otras Instalaciones con la finalidad de Determinar correctamente el valor del predio.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley”; Asimismo, en los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la citada Ley, regulan que; “Son rentas municipales: los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios”; De otro lado el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma, señala que: “Corresponde al Concejo Municipal: (...) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales”;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Barranco perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad.

En uso de las facultades conferidas por artículos 9°, numeral 9), 39° y 40° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA “LA TABLA DE VALORIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES ACTUALIZADAS PARA LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCO”

#### Artículo Primero.-

Aprobar la Tabla de Valores de Otras Instalaciones Actualizadas para el ejercicio 2024, adjunto como ANEXO I a la presente.

#### Artículo Segundo.-

Encargar a la Sub-Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub-Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información consignar en el Sistema utilizado por la Municipalidad Distrital de Barranco la información detallada de las otras instalaciones.

#### Artículo Tercero.-

Encargar a la Sub-Gerencia de Registro y Fiscalización Tributaria dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, la aplicación de la Tabla de Valorización de Otras Instalaciones actualizadas para los Predios ubicados dentro de la Jurisdicción del Distrito de Barranco

#### Artículo Cuarto.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”

### DISPOSICIONES FINALES

**Única.-** FACULTAR a la Señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
Alcaldesa

### ANEXO I

#### TABLA DE VALORES DE OTRAS INSTALACIONES

Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
001	MURO DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYE ARMADURA Y CIMENTACION, ESPESOR: HASTA 0.25m. ALTURA (h): HASTA 2.40m.	M <sup>2</sup>	431.79
002	MURO TRASLUCIDO DE CONCRETO ARMADO (tipo UNI) Y/O METALICO QUE INCLUYE CIMENTACION. h: 2.40m.	M <sup>2</sup>	398.56
003	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA O SIMILAR, TARRAJEADO, AMARRE EN SOGA, CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS QUE INCLUYE CIMENTACION h: MAYOR A 2.40m.	M <sup>2</sup>	362.3
004	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA O SIMILAR, TARRAJEADO, AMARRE EN SOGA, CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS QUE INCLUYE CIMENTACION h: HASTA 2.40m.	M <sup>2</sup>	316.16
005	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA O SIMILAR, AMARRE EN SOGA, CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO SOLAQUEADOS h: HASTA 2.40m.	M <sup>2</sup>	263.71
006	CERCO DE FIERRO/ALUMINIO	M <sup>2</sup>	193.68
007	MURO DE LADRILLO DE ARCILLA O SIMILAR AMARRADO EN SOGA QUE INCLUYE CIMENTACION	M <sup>2</sup>	221.06



Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
008	MURO DE ADOBE, TAPIA O QUINCHA TARRAJEADO	M <sup>2</sup>	140.26
009	MURO DE LADRILLO O SIMILAR TARRAJEADO, AMARRE DE CABEZA CON COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO h: HASTA 2.40m.	M <sup>2</sup>	382.92
010	PUERTA DE FIERRO, ALUMINIO O SIMILAR DE h. 2.20m CON UN ANCHO DE HASTA 2.00m.	M <sup>2</sup>	587.44
011	PUERTA DE FIERRO CON PLANCHA METALICA DE h. 2.20m CON UN ANCHO MAYOR A 2.00m.	M <sup>2</sup>	561.52
012	PORTON DE FIERRO CON PLANCHA METALICA CON UNA h. MAYOR DE 3.00m HASTA 4.00m.	M <sup>2</sup>	413.11
013	PUERTA DE MADERA O SIMILAR DE h=2.20m CON ANCHO DE HASTA 2.00m.	M <sup>2</sup>	421.82
014	PUERTA DE MADERA O SIMILAR DE h=2.20m CON ANCHO MAYOR A 2.00m.	M <sup>2</sup>	379.61
015	PORTON DE FIERRO CON PLANCHA METALICA CON UNA h. HASTA 3.00m.	M <sup>2</sup>	347.72
016	PORTON DE FIERRO CON PLANCHA METALICA CON UNA h. MAYOR A 4.00m.	M <sup>2</sup>	309.43
017	TANQUE DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD HASTA 5.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1247.8
018	TANQUE ELEVADO DE PLASTICO/FIBRA DE VIDRIO/POLIETILENO O SIMILAR MAYOR DE 1.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1351.67
019	TANQUE DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD MAYOR DE 5.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1046.05
020	TANQUE DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD MAYORES A 15.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	926.32
021	TANQUE ELEVADO DE PLASTICO/FIBRA DE VIDRIO/POLIETILENO O SIMILAR CAPACIDAD HASTA 1.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1017.78
022	TANQUE CISTERNA DE PLASTICO, FIBRA DE VIDRIO, POLIETILENO O SIMILAR CAPACIDAD MAYOR DE 1.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	1370.81
023	CISTERNA DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD HASTA 5.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1357.93
024	CISTERNA DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD HASTA 10.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1131.63
025	CISTERNA DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD HASTA 20.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	995.75
026	CISTERNA, POZO DE LADRILLO TARRAJEADO HASTA 5.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1101.18
027	CISTERNA DE CONCRETO ARMADO CON CAPACIDAD MAYOR DE 20.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	821.7
028	TANQUE DE PLASTICO, FIBRA DE VIDRIO, POLIETILENO O SIMILAR CAPACIDAD HASTA 1.00m <sup>3</sup> .	M <sup>3</sup>	848.03
029	PISCINA, ESPEJO DE AGUA, CONCRETO ARMADO CON MAYOLICA, CAPACIDAD HASTA 5.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1370.97
030	PISCINA, ESPEJO DE AGUA, CONCRETO ARMADO CON MAYOLICA, CAPACIDAD HASTA 10.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1141
031	PISCINA, ESPEJO DE AGUA, CONCRETO ARMADO CON MAYOLICA, CAPACIDAD MAYORES A 10.00m <sup>3</sup>	M <sup>3</sup>	1091.65
032	PISCINA DE LADRILLO KK CON PINTURA.	M <sup>3</sup>	954
033	LOSA DE CONCRETO ARMADO ESPESOR 4"	M <sup>2</sup>	159.3
034	ASFALTO ESPESOR 2"	M <sup>2</sup>	128.07
035	LOSA DE CONCRETO SIMPLE ESPESOR HASTA 4"	M <sup>2</sup>	126.95
036	CONCRETO PARA VEREDAS ESPESOR 4"	M <sup>2</sup>	101.41
037	HORNO DE CONCRETO ARMADO CON ENCHAPE DE LADRILLO REFRACTARIO.	M <sup>3</sup>	1501.1
038	HORNO DE LADRILLO CON ENCHAPE DE LADRILLO REFRACTARIO.	M <sup>3</sup>	1266.68

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
039	HORNO DE ADOBE	M <sup>3</sup>	378.91
040	ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYE TORRE DE VIGILANCIA	UND	6578.7
041	ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO NO INCLUYE TORRE DE VIGILANCIA	UND	3890.12
042	BOVEDA DE CONCRETO ARMADO REFORZADO	M <sup>3</sup>	1419.12
043	BALANZA INDUSTRIAL DE CONCRETO ARMADO (OBRA CIVIL)	M <sup>3</sup>	798.53
044	POSTE DE CONCRETO/FIERRO QUE INCLUYE UN REFLECTOR	UND	2419.24
045	DADOS DE CONCRETO ARMADO	M <sup>3</sup>	1673.81
046	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 24"x24"	UND	321.62
047	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 12"x24"	UND	312.35
048	CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO DE 10"x20"	UND	266.94
049	BUZON DE CONCRETO	UND	2306.26
050	PARAPETO LADRILLO KK, DE CABEZA, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h=0.80m-1.00m. tarrajeado	M <sup>2</sup>	227.39
051	PARAPETO LADRILLO KK, DE SOGA, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h=0.80m-1.00m.	M <sup>2</sup>	183.85
052	PARAPETO LADRILLO KK, DE CABEZA, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h=0.80m-1.00m. caravista	M <sup>2</sup>	158.8
053	PARAPETO LADRILLO KK, DE SOGA, C/C, S/V, S/S, C/R, S/P, h=0.80m-1.00m.	M <sup>2</sup>	104.36
054	ESCALERA DE CONCRETO ARMADO CON C/ACABADOS	M <sup>3</sup>	5784.66
055	ESCALERA DE CONCRETO ARMADO CON S/ACABADOS	M <sup>3</sup>	4665.8
056	RAMPA O GRADA DE CONCRETO C/ ENCOFRADO	M <sup>3</sup>	1977.38
057	RAMPA DE CONCRETO S/ENCOFRADO	M <sup>3</sup>	1607.15
058	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=1.40m, e=20cm.	M <sup>3</sup>	1418.7
059	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=2.50m, e=20cm.	M <sup>3</sup>	1259.23
060	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=4.00m, e=20cm.	M <sup>3</sup>	1232.76
061	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=1.40m, e=15cm.	M <sup>3</sup>	1230.95
062	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=2.50m, e=15cm.	M <sup>3</sup>	1053.91
063	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO ARMADO h=4.00m, e=15cm.	M <sup>3</sup>	1021.17
064	ESCALERA METALICA CARACOL h=6.00m. (VA DEL 1ER PISO AL 3ER PISO)	UND	8490.47
065	ESCALERA METALICA CARACOL h=3.00m. (VA DEL 1ER PISO AL 2DO PISO)	UND	4460.01
066	ESCALERA METALICA CARACOL h=3.00m. DE UN PISO A OTRO (ENTRE PISOS)	UND	4030.46
067	PASTORALES h=2.20m.	UND	487.84
068	PROYECTORES LUMINARIA, 250 W, VAPOR DE SODIO, INSTALACION, CABLEADO	UND	990.25
069	PROYECTORES LUMINARIA, 150 W, VAPOR DE MERCURIO, INSTALACION, CABLEADO	UND	921.14
070	TUBERIAS DE CONCRETO ARMADO D=1.20m.	ML	549.36
071	TUBERIAS DE CONCRETO D=18" (45cm)	ML	347.08
072	CANALETA DE CONCRETO SIN REJILLAS	ML	78.46
073	ZANJA DE CONCRETO ARMADO (TALLERES)	ML	865.59
074	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=12.00m.	pza	4792.19
075	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=11.00m.	pza	3931.57
076	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=10.00m.	pza	3397.96

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
077	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=9.00m.	pza	2809.98
078	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=8.00m.	pza	2419.24
079	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=7.00m.	pza	1976.25
080	POSTES DE CONCRETO, UN REFLECTOR, INSTALADO Y CABLEADO, h=3.00m.	pza	904.4
081	CUBIERTA DE TEJAS DE ARCILLAS O SIMILAR	M²	126.07
082	CUBIERTA DE LADRILLO PASTELERO ASENTADO CON MEZCLA 1:5	M²	72.39
083	CUBIERTA DE LADRILLO PASTELERO ASENTADO CON BARRO	M²	69.35
084	CUBIERTA CON TORTA DE BARRO 2"	M²	39.46
085	PASAMANO METALICO DE TUBO CIRCULAR GALVANIZADO DE 3" DIAM.	ML	387.25
086	PASAMANO METALICO DE TUBO CIRCULAR GALVANIZADO DE 2" DIAM.	ML	211.88
087	PASAMANO METALICO DE TUBO CIRCULAR GALVANIZADO DE 1" DIAM.	ML	160.63
088	CERCO METALICO; TUBO CIRCULAR 2" DIAM., ANG. 1", MALLA 2"x2", ALAM.#8	M²	226.73
089	CERCO METALICO; TUBO CIRCULAR 2" DIAM., ANG. 1", MALLA 2"x2", ALAM.#10	M²	210.1
090	CERCO METALICO; TUBO CIRCULAR 2" DIAM., ANG. 1", MALLA 2"x2", ALAM.#12	M²	188.49
091	POSTE/ESTRUCTURADA DE FIERRO h=4m.	pza	501.28
092	POSTE/ESTRUCTURADA DE FIERRO h=2.50m.	pza	293.38
093	SARDINEL DE CONCRETO e=0,15m; PERALTADO, ACABADO SIN PINTURA, ALTURA DE PERALTE: 0.35m	ML	119.37
094	SARDINEL DE CONCRETO e=0,15m; PERALTADO, ACABADO CON PINTURA, ALTURA DE PERALTE: 0.35m	ML	132.04
095	PISTA O LOSA DE CONCRETO DE 6"	M²	185.17
096	TRAMPA DE CONCRETO ARMADO PARA GRASA	M³	1255.71

## ANEXO II

## NUEVA TABLA DE VALORES DE OTRAS INSTALACIONES

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
001	AREA HABILITADA CON COBERTURA CON POLICARBONATO EN JARDIN DE AISLAMIENTO	M²	300.39
002	AREA HABILITADA CON COBERTURA DE BLOQUE DE VIDRIO Y PISO DE CERAMICA	M²	435.38
003	AREA HABILITADA CON COBERTURA PLANCHA DE POLICARBONATO Y PISO DE CEMENTO PULIDO	M²	300.39
004	AREA HABILITADA CON COBERTURA SOL Y SOMBRA Y PISO TERRAZO	M²	374.71
005	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE CEMENTO	M²	133.9
006	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE CERAMICA EN JARDIN DE AISLAMIENTO	M²	204.35
007	AREA HABILITADA SIN COBERTURA CON PISO DE PORCELANATO	M²	177.14
008	BBQ	UND	741.85
009	CAMPO DEPORTIVO DE TENIS	M²	36.71
010	CANCHA DEPORTIVA	M²	140.05
011	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 2.00 ( CON COLUMNA )	ML	736.31

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
012	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 2.50 ( CON COLUMNA )	ML	868.52
013	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 3.00 ( CON COLUMNA )	ML	1,005.68
014	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 3.50 ( CON COLUMNA )	ML	1,150.87
015	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 2.00 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	845.66
016	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 2.50 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	968.02
017	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 3.00 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,102.53
018	CERCO DE LADRILLO CARAVISTA H= 3.50 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,247.70
019	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.00 ( SIN COLUMNA )	ML	523.44
020	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.50 ( SIN COLUMNA )	ML	631.99
021	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.00 ( CON COLUMNA )	ML	816.41
022	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.50 ( CON COLUMNA )	ML	956.62
023	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=3.00 ( CON COLUMNA )	ML	1,102.48
024	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.00 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	914.84
025	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=2.50 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,055.04
026	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=3.00 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,205.52
027	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=3.50 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,368.53
028	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=4.00 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,481.01
029	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=4.50 ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,586.20
030	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=5.00 ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	2,024.54
031	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=5.50 ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	2,166.50
032	CERCO DE LADRILLO CON TARRAJEO FORTACHADO H=6.00 ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	2,301.91
033	CERCO DE LADRILLO EN JARDIN DE AISLAMIENTO H= 2.00	ML	779.76
034	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=2.50 M ( CON COLUMNA )	ML	1,077.79
035	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=3.00 M ( CON COLUMNA )	ML	1,261.24
036	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=3.50 M ( CON COLUMNA )	ML	1,450.69
037	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=2.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,000.54
038	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=2.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,162.94
039	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=3.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,334.05
040	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON CERAMICO H=3.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,519.27





Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
041	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H= 2.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,030.86
042	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H= 2.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,200.85
043	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H= 3.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,379.54
044	CERCO DE LADRILLO ENCHAPADO CON LAJA H= 3.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,572.35
045	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.00 M ( SIN COLUMNA )	ML	398.10
046	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.50 M ( SIN COLUMNA )	ML	475.31
047	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.00 M ( CON COLUMNA )	ML	687.58
048	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.50 M ( CON COLUMNA )	ML	795.58
049	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 3.00 M ( CON COLUMNA )	ML	909.23
050	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	779.76
051	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 2.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	887.75
052	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 3.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,002.88
053	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 3.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,133.69
054	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 4.00 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,213.96
055	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 4.50 M ( CON COLUMNA Y VIGA )	ML	1,286.95
056	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 5.00 M ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	1,666.40
057	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 5.50 M ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	1,774.17
058	CERCO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H= 6.00 M ( CON COLUMNA Y DOBLE VIGA )	ML	1,875.36
059	CERCO DE MADERA	ML	451.68
060	CERCO METALICO CON MALLA H = 2.00 M	ML	383.66
061	CERCO METALICO CON MALLA H = 2.50 M	ML	447.21
062	CERCO METALICO CON MALLA H = 3.00 M	ML	510.77
063	CERCO METALICO CON PLANCHA H = 2.00 M	ML	498.95
064	CISTERNA CAPACIDAD = 2 M³	M³	6,124.69
065	CISTERNA CAPACIDAD = 4 M³	M³	8,448.59
066	CISTERNA CAPACIDAD = 6 M³	M³	10,404.75
067	CISTERNA CAPACIDAD = 8 M³	M³	12,815.71
068	CISTERNA CAPACIDAD = 9 M³	M³	14,444.93
069	CISTERNA CAPACIDAD = 10 M³	M³	15,681.55
070	CISTERNA CAPACIDAD = 12 M³	M³	18,264.60
071	CISTERNA CAPACIDAD = 14 M³	M³	22,499.89
072	CISTERNA CAPACIDAD = 24 M³	M³	40,243.23
073	CISTERNA CAPACIDAD = 30 M³	M³	43,635.95
074	CISTERNA CAPACIDAD = 50 M³	M³	83,057.33
075	CISTERNA CAPACIDAD = 80 M³	M³	109,864.23
076	CISTERNA DE POLIETILENO DE CAPACIDAD = 1 M³	M³	2,406.49
077	DADOS DE CONCRETO 0.25 M³	M³	1,541.12
078	DADOS DE CONCRETO 1.00 M³	M³	3,969.45
079	DADOS DE CONCRETO 4.00 M³	M³	15,331.18
080	ESPEJO DE AGUA	M²	287.18
081	GRASS BLOCK	M²	77.17
082	LOSA DE CONCRETO ARMANDO	M²	229.59
083	LOSA DEPORTIVA DE ( BASQUET, VOLEY , FULBITO)	M²	145.57
084	PARAPETO DE LADRILLO CON REVESTIMIENTO H = 1.00 ( SIN COLUMNA)	ML	162.09

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
085	PARAPETO DE LADRILLO CON REVESTIMIENTO H = 1.00 ( CON COLUMNA)	ML	262.79
086	PARAPETO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 1.00 ( SIN COLUMNA)	ML	88.57
087	PARAPETO DE LADRILLO SIN REVESTIMIENTO H = 1.00 ( CON COLUMNA)	ML	198.38
088	PAVIMENTO FLEXIBLE (ASFALTO)	M²	72.07
089	PAVIMENTO RIGIDO ( CONCRETO)	M²	231.49
090	PISCINA CON MAYOLICA DE 5.00 M³	M³	6,720.89
091	PISCINA CON MAYOLICA DE 7.00 M³	M³	8,572.88
092	PISCINA CON MAYOLICA DE 9.00 M³	M³	10,115.36
093	PISCINA CON MAYOLICA DE 11.00 M³	M³	11,812.85
094	PISCINA CON MAYOLICA DE 13.00 M³	M³	13,570.71
095	PISCINA CON MAYOLICA DE 15.00 M³	M³	14,837.11
096	PISCINA CON MAYOLICA DE 17.00 M³	M³	16,809.30
097	PISCINA CON MAYOLICA DE 19.00 M³	M³	18,052.28
098	PISCINA CON MAYOLICA DE 21.00 M³	M³	19,235.47
099	PISCINA CON MAYOLICA DE 23.00 M³	M³	20,322.98
100	PISCINA CON MAYOLICA DE 25.00 M³	M³	21,811.01
101	PISCINA CON MAYOLICA DE 27.00 M³	M³	24,556.25
102	PISCINA CON MAYOLICA DE 150.00 M³	M³	153,144.63
103	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 5.00 M³	M³	5,822.47
104	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 7.00 M³	M³	7,433.46
105	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 9.00 M³	M³	8,766.65
106	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 11.00 M³	M³	10,214.71
107	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 13.00 M³	M³	11,694.95
108	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 15.00 M³	M³	12,981.77
109	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 17.00 M³	M³	14,710.85
110	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 19.00 M³	M³	15,798.10
111	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 21.00 M³	M³	16,838.96
112	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 23.00 M³	M³	17,785.53
113	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 25.00 M³	M³	19,093.16
114	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 27.00 M³	M³	21,703.13
115	PISCINA CON TARRAJEO FINO Y PINTURA DE 150.00 M³	M³	139,598.93
116	POZO SEPTICO 8 M³	M³	12,315.85
117	POZO SEPTICO 10 M³	M³	13,945.08
118	SARDINEL	ML	104.66
119	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 1.5 M³	M³	6,261.70
120	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 3 M³	M³	8,008.17
121	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 4 M³	M³	8,826.82
122	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 6 M³	M³	11,478.47
123	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 8 M³	M³	13,865.31
124	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 10 M³	M³	15,279.53
125	TANQUE ELEVADO DE CONCRETO PARA AGUA -CAPACIDAD = 12 M³	M³	18,979.77
126	TANQUE ELEVADO DE LADRILLO	M³	3,720.68
127	TANQUE DE AGUA DE ETERNIT CAPACIDAD = 1 M³	M³	2,011.99

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
128	TERRAZA CON COBERTURA CON POLICARBONATO	M²	300.39
129	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE CERAMICA	M²	297.07
130	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE MAYOLICA	M²	309.86
131	TERRAZA CON COBERTURA DE TEJA ARCILLA Y PISO DE TERRAZO	M²	345.54
132	TERRAZA CON COBERTURA DE VIDRIO	M²	483.85
133	TERRAZA CON VIGUETERIA DE MADERA	M²	374.71
134	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO ADOQUINES DE CONCRETO-PIEDRA	M²	196.75
135	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO CEMENTO PULIDO	M²	133.90
136	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO CERAMICA	M²	204.35
137	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO LAJA	M²	230.86
138	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE LOSETA VINILICA	M²	171.45
139	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE MARMOL	M²	403.56
140	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE MAYOLICA	M²	217.13
141	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE TERRAZO	M²	252.81
142	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO DE LOSETA	M²	186.85
143	TRIBUNA DEPORTIVA DE CONCRETO	ML	3,123.65
144	VEREDA DE CONCRETO	M²	180.94
145	BALANZAS INDUSTRIALES	UND	20,036.61
146	CANALETAS	ML	170.33
147	MURO DE CONTENCION	ML	2,269.70
148	PLATAFORMA	M²	231.49
149	PORTONES	M²	491.35
150	POSTES CON 1 PASTORAL	UND	3,382.58
151	POSTES CON 2 PASTORAL	UND	3,667.69
152	POSTES CON 3 PASTORAL	UND	3,952.80
153	POZO TUBULAR HASTA 100 M	M³	14,247.26
154	POZO TUBULAR HASTA 150 M	M³	19,218.30
155	POZO TUBULAR HASTA 200 M	M³	24,189.33
156	RAMPA DE CONCRETO	M²	180.94
157	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 1810 GALONES	M³	28,017.24
158	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 4000 GALONES	M³	45,402.41
159	TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 8000 GALONES	M³	79,729.19
160	TORRE DE VIGILANCIA	M³	8,032.84
161	PAVIMENTO DE CESPED SINTETICO DE MONOFILAMENTO DE 40 MM	M²	60.03
162	TERRAZA SIN COBERTURA CON PISO MICROCEMENTO	M²	40.00
163	BARANDA O PARAPETO DE VIDRIO TEMPLADO	ML	166.82
164	TERRAZA CON COBERTURA Y VIGUETERIA DE MADERA	M²	530.00
165	TERRAZA CON COBERTURA Y VIGUETERIA DE ALUMINIO BLANCO	M²	700.00
166	CERCO PVC	ML	69.90
167	MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO	M²	437.72
168	JARDIN VERTICAL NATURAL	M²	134.20
169	JARDIN VERTICAL ARTIFICIAL 30 x 100 CM	M²	119.40
170	VELO DE AGUA ADOABLE	M²	1,934.95
171	PANEL DE PLANCHA DE ALUMINIO, FORMADO POR DOS LÁMINAS DE ALUMINIO DE 1,5 MM DE ESPESOR, LACADAS A UNA CARA Y ALMA DE MATERIAL AISLANTE DE 30 MM DE ESPESOR.	M²	378.33

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
172	DOBLE VIDRIADO SOBRE MURO CORTINA, LUNA SIN TEMPLAR POR EL EXTERIOR.	M²	314.34
173	VENTANA DE APERTURA SOBRE MURO CORTINA, SISTEMA DE TAPETAS ATORNILLADAS Y REMATE EXTERIOR EMBELLECEDOR DE TAPACANTOS CLIPADO.	M²	641.81
174	REPERCUSIÓN DE REMATES Y ANCLAJES VARIOS.	M²	68.18
175	LAMAS DE PVC PARA CELOSÍA FIJA DE 15 CM., PERFIL TIPO I, CON ESTRUCTURA METÁLICA PORTANTE DE LAMAS EN HIERRO GALVANIZADO Y LACADO.	M²	127.20
176	LAMAS DE PVC PARA CELOSÍA FIJA DE 10 CM., PERFIL TIPO Z, CON ESTRUCTURA METÁLICA PORTANTE DE LAMAS EN HIERRO GALVANIZADO Y LACADO.	M²	109.85
177	LAMA TIPO S-54 DE ALUMINIO ANODIZADO DE 15 MICRAS COLOR PLATA.	M²	49.05
178	CELOSÍA DE LAMAS DE ALUMINIO PRELACADO FIJAS, PARA EXTERIORES, CONFORMADA CON VIGUETAS ESTÁNDAR Y PINZAS CELOSÍA, DIFERENTES INCLINACIONES DE LAMAS.	M²	85.27
179	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES. MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO), VIDRIO INSULADO.	M²	330.16
180	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO.	M²	174.02
181	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR), VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2), LAMINADO O TEMPLADO.	M²	112.48
182	VENTANAS DE ALUMINIO, PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3).	M²	98.52
183	VENTANAS DE FIERRO, PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR), VIDRIO TRANSPARENTE (4)	M²	84.3
184	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF O HDF, VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	M²	63.29
185	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE.	M²	34.18
186	MADERA RÚSTICA.	M²	44,943.00
187	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR), BALDOSA ACÚSTICA EN TECHO O SIMILAR.	M²	355.85
188	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	M²	269.93
189	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	M²	200.02
190	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	M²	153.46
191	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	M²	105.59
192	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	M²	74.43
193	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AL AGUA.	M²	61.03
194	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	M²	24.20
195	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	M²	326.30
196	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA, MADERA FINA.	M²	195.58



Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
197	PARQUET DE lera.LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40,PISO LAMINADO.	M²	113.55
198	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	M²	51.96
199	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO, COLOREADO, TAPIZÓN	M²	45.85
200	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE	M²	28.69
201	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DELA COLUMNNA N°2	M²	608.35
202	COLUMNAS. VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	M²	392.23
203	PLACAS DE CONCRETO (E= 10 A 15 CM), ALBAÑILERÍA ARMADA. LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	M²	269.99
204	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO.	M²	261.10
205	ESPEJO DE AGUA EN MARMOL	M²	504.00
206	PLATAFORMA ELEVADORA PARA MEDIOS NIVELES Entradas: 0°-180° Ancho: 914x Fondo: 1242 Carga nominal (kg) 340	M²	34 753
207	GENESIS ENCLOSURE Entradas: 0°-180° Ancho: 914x Fondo: 1242 Carga nominal (kg) 340	M²	141 865
208	PAVIMENTO DE CONCRETO PARA USO DEPORTIVO	M²	142.84
209	TARIMA DE MADERA TECNOLÓGICA WPC	M²	373.88
210	TARIMA DE MADERA	M²	216.88
211	TORRETA PARA FIJACION DE ANTENAS	UND	1,104.57
212	ANTENA AREA EXTERNA	UND	5,300.00
213	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 5 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	517,832.91
214	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	413,393.67
215	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 3 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	450,630.33
216	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 4 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	482,870.51
217	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	483,331.39
218	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	483,331.39
219	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 3 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	523,204.12

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO 2024
220	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 4 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	519,366.31
221	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 35° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 5 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	612,826.23
222	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 5 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	622,121.39
223	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 4 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	538,279.69
224	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 1,1 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	497,743.64
225	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 5 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	547,915.14
226	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 4 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	506,440.09
227	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 3 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	462,764.01
228	ESCALERA MECÁNICA ELÉCTRICA, PARA INTERIOR, DE 30° DE INCLINACIÓN, PARA SALVAR UNA ALTURA DE 2 M, CON UN ANCHO ÚTIL DE 0,8 M, BALAUSTRADA DE 1,0 M Y 0,5 M/S DE VELOCIDAD.	UND	425,949.48

## 2250733-1

### Ordenanza que aprueba las fechas de vencimiento del Impuesto Predial, el monto mínimo del Impuesto Predial y el beneficio tributario de pronto pago correspondiente al ejercicio 2024

#### ORDENANZA N°627-2023-MDB

Barranco, 29 de diciembre de 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Memorandum N° 1052-2023-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0627-2023-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°0064-2023-GAT-MDB, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 0280-2023-SGRFT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; el Informe N° 0632-2022-SGROCT-GAT-MDB emitido por la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria; y;